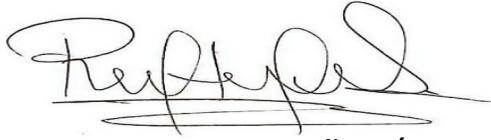


Constancia Secretarial. Ibagué, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las presentes diligencias informando que el 22 de abril de 2024, venció el término concedido en auto proferido el día 12 de abril de 2024, notificado por estado electrónico 27 del día 15 de abril de 2024, por cual se ordenó a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., subsanaran la contestacion de la demanda, dentro del término allegaron escritos.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Ibagué Tolima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).  
PROCESO ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL promovido por GLORIA PATRICIA  
PINTO RONCANCIO frente a COLPENSIONES y OTRAS.  
Rad. 73001-31-05-004-2023-00248-00.

Como quiera que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., subsanaron las falencias advertidas en auto proferido 12 de abril de 2024, notificado por estado electrónico 27 del día 15 de abril de 2024, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por aquellos.

Por su parte y teniendo en cuenta que la demandada COLFONDOS S.A.<sup>1</sup>, llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se procede al estudio de tal solicitud encontrándose que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 65 del C.G.P, aplicable a ese caso concreto por principio de integración, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la demandada en comento.

En consecuencia, cítense a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., notificándosele el presente auto en la misma forma que se notifica el auto admisorio de la demanda, esto es, de manera personal, así mismo dese el trámite a lo previsto en artículo 66 del C.G.P.

**Notifíquese.**

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Ana María Gomez España  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> PDF 15 pág. 126-131.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838605436d0ca59be254be8dd64203cceb4f56024e7dcf859d0185e808116e**

Documento generado en 16/05/2024 04:22:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**